

Mendoza, 11 de Setiembre de 2024

RESOLUCIÓN EPRE N° 173/ 2024

ACTA N° 677/ 2024

**ASUNTO: EDEMSA
Denuncia de infracción.
Distritos Punta de Agua Departamento San Rafael
y Agua Escondida Departamento Malargüe.**

VISTO:

El Expediente N° EX-2024-02687653-GDMZA-EPRE#SSP caratulado "Denuncia de Infracción EDEMSA. Ley 6497. Contrato de Concesión. Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones"; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el procedimiento de aplicación de sanciones iniciado a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMSA), a fin de evaluar las causales de incumplimientos a los estándares de calidad del servicio en los Distritos de Punta de Agua, ubicado en el Departamento San Rafael y Agua Escondida, ubicado en el Departamento Malargüe. Como así también incumplimientos a requerimientos emanados del EPRE en ejercicio de sus funciones administrativas de regulación y control.

Que en orden 3, corre agregada Nota de la Gerencia Técnica del Suministro (GTS N° 0511/24) mediante la cual, por las razones allí afirmadas, se requiere a EDEMSA que en forma urgente coloque equipos de generación térmica, complementarios a las líneas eléctricas instaladas, en los Distritos de Punta de Agua y Agua Escondida a efectos de que las condiciones de prestación del servicio se ajusten a los estándares de calidad establecidos en el Contrato de Concesión. Asimismo, intima a la Distribuidora a presentar en el término de diez (10) días las medidas que en forma definitiva se deberán adoptar para que los usuarios de las localidades citadas reciban el servicio eléctrico conforme la normativa regulatoria vigente.

Que en orden 4, glosa Nota ARE N° 0590/24 a través de la cual EDEMSA expresa que se encuentra trabajando en la información solicitada por el EPRE y que será presentada a la brevedad.

Que en orden 5, ante el incumplimiento del requerimiento formulado, obra Nota de la Gerencia Técnica del Suministro (GTS N° 0699/24) reiterando las exigencias despachadas mediante Nota GTS N° 0511/24 e intimando nuevamente a la Distribuidora para que en un plazo de cinco (5) días, presente al EPRE el proyecto definitivo que neutralice las deficientes condiciones de calidad de servicio prestada en los Distritos en análisis.

Que en orden 6, obra informe del Área Técnica del Servicio (MEMO ATS 0183/24) el cual da cuenta de la conducta de EDEMSA respecto del incumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la prestación del servicio eléctrico de acuerdo a los estándares de calidad del servicio técnico en los Distritos Punta de Agua y Agua Escondida, de manera reiterada dentro del período comprendido entre los Semestres 25 y 30 de la Etapa 2 de Control. También destaca el informe el incumplimiento manifiesto por parte de EDEMSA a los requerimientos formulados



por el EPRE tendientes a solucionar la situación detectada. Entiende que a la situación fáctica analizada le es de aplicación la Ley 6497; el Contrato de Concesión en particular los Artículos 13; 22.1; 22.6; 22.7; 22.27 y 22.28; y las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones. Sugiere que el incumplimiento se encuadre en el Punto 6.3. de las citadas Normas.

Que en orden 9, el Gerente Técnico del Suministro, a partir del informe del Área Técnica del Servicio Eléctrico (MEMO ATS N° 0183/24) compartiendo su contenido y conclusiones, ordena correr vista de las presentes actuaciones a la Distribuidora para que formule su descargo en el plazo de diez (10) días hábiles (Punto 5.3. Procedimiento de Aplicación de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones - Contrato de Concesión).

Que en orden 17, EDEMSA mediante Nota ARE N° 0738/24 formula descargo. Expresa que no existe incumplimiento a las normas legales vigentes y que ha prestado el servicio eléctrico en los Distritos de Punta de Agua y Agua Escondida de acuerdo a los parámetros de calidad establecidos en el marco de la emergencia imperante en el sector eléctrico. Sostiene que el EPRE no ha considerado que la Línea Aérea de Media Tensión (LAMT) Punta de Agua-Agua Escondida fue construida por la Provincia y que no ha sido recepcionada en forma definitiva, toda vez que tiene defectos constructivos que afectan la calidad del servicio de la zona. Que la línea se habilitó en forma provisoria sujeta a la finalización de los trabajos de regularización a cargo de la Provincia. Por otra parte, afirma que el procedimiento se encuentra viciado al no contar con dictamen legal, vulnerándose el derecho de defensa y debido proceso. Por último, peticiona se ordene el archivo de las actuaciones por falta de causa.

Que en orden 22, obra informe de la Gerencia Técnica del Suministro (MEMO ATS 0220/24). Sostiene que la Distribuidora incumple el Contrato de Concesión en cuanto debe prestar el servicio conforme los parámetros de calidad allí establecidos. Destaca que los usuarios de los Distritos de Punta de Agua y Agua Escondida pagan iguales tarifas que el resto de los usuarios residenciales de la Provincia y en consecuencia deben recibir idéntica calidad de servicio técnico, de producto y de servicio comercial; que en su defecto deben percibir las respectivas bonificaciones en la facturación por deficiencias en la prestación del servicio. Asimismo, afirma que EDEMSA no dio cumplimiento a los requerimientos formulados por el EPRE. Por último, la Gerencia Técnica sugiere se sancione a la Distribuidora determinando el monto de la multa bajo las previsiones dispuestas en los Puntos 6.3 y 6.7 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión. Para el caso en particular, cuantifica el monto de la multa teniendo en cuenta el costo de mercado de los equipos de generación térmica informados por EDEMSA.

Que en orden 24, obra Dictamen de la Gerencia Jurídica de la Regulación. En lo sustancial se remite a los informes de la Gerencia Técnica del Suministro, donde se determinan los hechos relevantes que motivaron la formulación del cargo, la ponderación de la situación fáctico-reglamentaria y el cálculo de la sanción.

Que el servicio jurídico, previo a abordar la normativa de aplicación al caso, se detiene en el argumento de la Distribuidora en cuanto a que no se ha considerado la normativa de emergencia del sector eléctrico. Al respecto y luego de individualizar la legislación nacional citada, concluye que la misma se delimita a la órbita federal siendo en consecuencia ajena al servicio público de distribución de energía eléctrica que es de competencia local. En lo atinente a la normativa de emergencia provincial, citada por la empresa, destaca que no modificó las condiciones de calidad establecidas en los Contratos de Concesión. Por lo demás, y en lo que atañe al Decreto Provincial N° 70/2023 que ratifica el Acuerdo Transaccional celebrado con la Distribuidora, precisa que el mismo se enmarca en el concepto de "transacción", definida en el



Artículo 1641 del Código Civil y Comercial de la Nación como un contrato por el cual las partes, para evitar un litigio, o ponerle fin, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones dudosas o litigiosas. Así, el Acuerdo sin reconocer aspectos de hecho ni de derecho, sólo tiene por alcance poner fin a reclamos de la Distribuidora.

Que el dictamen expresa que la verdadera realidad de las cosas es que la Distribuidora cuenta con ingresos que se actualizan periódicamente. En consecuencia, debiera prestar el servicio conforme los parámetros de calidad establecidos en el Contrato de Concesión (a mayor abundamiento, véase el Procedimiento de Adecuación de VAD implementado por Decreto Provincial N°2573/2015; Decreto Provincial N°048/2017 y Decreto Provincial N°2348/2023).

Mención aparte, expresa el servicio jurídico, merecen las alegaciones de EDEMSA en cuanto a que las interrupciones del servicio que afectan a las instalaciones y suministros vinculados a la LAMT Punta de Agua – Agua Escondida no le son de aplicación los parámetros de calidad establecidos en la normativa regulatoria vigente. En tal sentido, sostiene que sin perjuicio de que la línea eléctrica en cuestión fue oportunamente construida por la Provincia y con independencia de su recepción provisoria o definitiva, lo cierto es que los usuarios abastecidos por la línea eléctrica individualizada abonan idéntica tarifa a la fijada para el resto de los usuarios de la Provincia Mendoza y en consecuencia deben gozar de los mismos derechos. Además sostiene que las Revisiones Tarifarias Ordinarias incluyen en el Valor Agregado de Distribución (VAD) y en sus correspondientes actualizaciones, los costos de explotación de la línea eléctrica por lo tanto se encuentran reconocidos los costos de mantenimiento y de expansión necesarios para abastecer la demanda. Afirma que en análoga situación se encuentra la LAMT Malargüe – Bardas Blancas y la LAMT El Sosneado – Loma Amarilla.

Lo apuntado, expresa el dictamen, fue puesto en conocimiento del Presidente de EDEMSA Sr. Neil Bleasdale mediante Nota de la Gerencia Técnica del Suministro (GTS N° 101/2021) de fecha 08/01/2021. Por la citada Nota se ordenó a EDEMSA incluir a los usuarios asociados a líneas construidas por la Provincia de Mendoza en el re cálculo de las Sanciones por Apartamiento a los Límites de Calidad de Servicio Técnico correspondiente al 20 Semestre Etapa 2 de Control. Instrucción que fue cumplida por EDEMSA conforme surge de la Res. EPRE N° 079/2021, acto administrativo que se encuentra firme y consentido.

Que el dictamen continúa con consideraciones referidas al concepto de servicio público; sus elementos esenciales y régimen jurídico al cual se encuentra sometido. Destaca que la calidad y eficiencia de los servicios públicos, se encuentran garantizadas por el Artículo 42 de la Constitución Nacional. Luego, transcribe literalmente la normativa legal y contractual aplicable a la conducta de la Distribuidora respecto de los incumplimientos detectados.

Que por otra parte y sobre el vicio de procedimiento esgrimido por la Distribuidora, el dictamen afirma que la formulación de cargos se ajusta en un todo a un procedimiento administrativo reglado y dispuesto expresamente en el Contrato de Concesión (Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones. Punto 5. Sanciones Punto 5.3. Procedimiento de Aplicación). Recuerda que la formulación de cargos, no es un acto administrativo sino un procedimiento intelectual que luego de transitar diversas etapas -derecho de descargo, ofrecimiento y producción de pruebas, informes, etc.- concluirá en el dictado de una decisión fundada a través de un acto administrativo. Subraya que en procedimientos como el que aquí se tramita, es necesario y conveniente que el dictamen jurídico se emita luego de que la Distribuidora realice su descargo y se haya evaluado el análisis técnico respectivo.




Que, en cuanto a la sanción se refiere, expresa que constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin el cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada al Ente Provincial Regulador Eléctrico para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas.

Que en lo atinente a la determinación de la multa sugerida por la Gerencia Técnica del Suministro, entiende que encuentra aplicación en el Punto 6.3 titulado "Prestación del Servicio" y en el Punto 6.7 titulado "Preparación y Acceso a los Documentos y la Información" de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones; recomendando que su monto se deposite en la Cuenta de Acumulación hasta tanto se instruya a EDEMSA el mecanismo de compensación a los usuarios de los Distritos Punta de Agua y Agua Escondida.

Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes en el Procedimiento.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 54 de la Ley 6497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias:


**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO
RESUELVE:**

1. Rechazar el descargo formulado por EDEMSA en las presentes actuaciones y, en consecuencia, aplicar a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. una multa de **PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000)** por encontrarse incurso en lo estipulado en el Punto 6. Otras Obligaciones de la Distribuidora, Punto 6.3 en la Prestación del Servicio y Punto 6.7 Preparación y Acceso a los Documentos y a la Información, de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones y, por incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 22.27 y 22.28 del Contrato de Concesión.
2. Establecer que la multa impuesta en el Punto 1 de la presente, debe ser depositada en la Cuenta de Acumulación en el plazo de diez (10) días de notificada esta Resolución, vencido el plazo sin la acreditación respectiva comenzarán a computarse los intereses legales correspondientes.
3. Encomendar a la Gerencia Técnica del Suministro a elaborar el mecanismo de compensación a los usuarios de los Distritos Punta de Agua, sito en el Departamento San Rafael y Agua Escondida, sito en el Departamento Malargüe.
4. Encomendar a la Gerencia Técnica del Suministro a efectuar el seguimiento de la Calidad del Servicio Técnico, como así también de la información comercial referente a reclamos y quejas por la prestación del servicio eléctrico en los Distritos Punta de Agua y Agua Escondida, durante el Semestre de Control 31 y siguientes, analizando su incidencia en cuanto a la aplicación de sanciones complementarias en caso de corresponder.
5. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida por vía de Recurso de Revocatoria conforme lo dispone el Artículo 177 de la Ley de Procedimiento Administrativo N°9003, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos

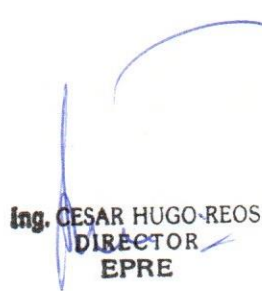


computados a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma.

6. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (Artículo 61 inc. f) de la Ley N° 6497) y al Ministerio de Energía y Ambiente y, archívese.



Lic. **ANDREA SALINAS**
DIRECTORA
EPRE



Ing. **CESAR HUGO REOS**
DIRECTOR
EPRE



ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General